



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad: 11001-40-03-045-2019-00982-00

Teniendo en cuenta que **CAPITAL SALUD E.P.S.- S S.A.S** se pronunció mediante comunicación de 8 de julio de 2020, se corre traslado de la misma a la señora **ÁNGELA EDITH TOVAR** para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, se manifieste sobre su contenido.

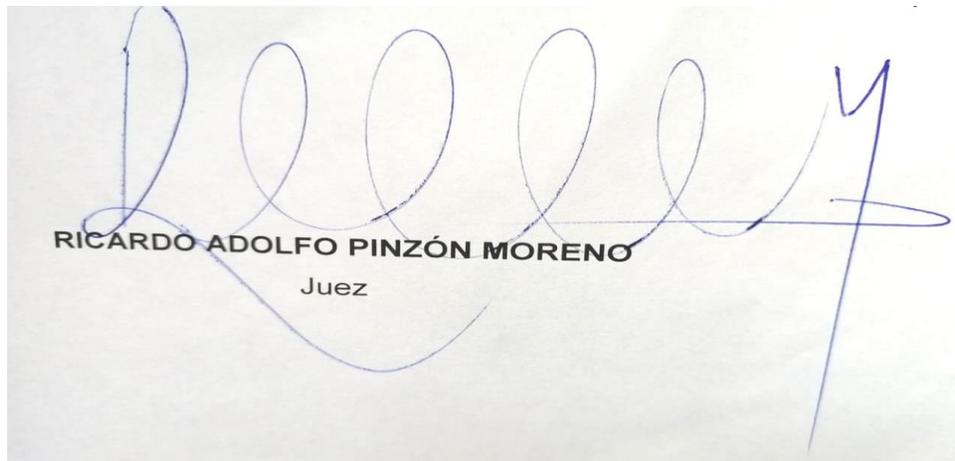
Asimismo, se requiere a la Gerente de la Sucursal Bogotá de la demandada, es decir, a la señora **CLARA INÉS OSPINA VERA** para que, en el mismo lapso, acredite la prestación de los servicios médicos de “*Queratoplastia Penetrante Manual*”, “*Coreoplastia (Pupiloplastia)*”, “*Consulta de primera vez por especialista en anestesiología*” y “*Resección de tumor de iris*”, sobre los cuales se le inquirió en los autos de 13 de marzo, 24 de abril y 16 de junio, todos de 2020, sin que, a la fecha, exista pronunciamiento alguno sobre el particular, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G. del P.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de la presente anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio hogaño, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquese esta determinación a las partes, por el medio más expedito que sea posible y déjense las constancias del caso; a la accionante, adjúntesele copia íntegra del escrito de 8 de julio de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez

